



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **395** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **28 JUN 2024**

VISTOS: El proveído de fecha 28 de junio de 2024, inserto en el Informe N°142-2024/GRP-402000-402300 de fecha 28 de junio de 2024, Informe N°740-2024/GRP- 402000-402300-ABAST de fecha 28 de junio de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°392- 2024 de fecha 28 de junio de 2024, Informe N°1719-2024/GRP-402420 de fecha 31 de mayo 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°329-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 22 de mayo de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N°329-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- en su artículo primero resuelve aprobar la IOARR denominada: "**REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N°2586605**, por el monto de S/ 7,358.473.83 (Siete Millones Trecientos Cincuenta y Ocho mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 83/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo el sistema de contratación Indirecta por contrata y modalidad a precios unitarios;

Que, con Informe N° 1719-2024/GRP-402420 de fecha 31 de mayo 2024, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, manifestando lo siguiente: "Que, mediante **Decreto Supremo N° 038-2024-PCM-** Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130- 2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir **del 4 de abril de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con la finalidad de atender la emergencia que se presenta, se debe realizar la REPARACIÓN DE PUENTE, en la quebrada de Pusalca en el Caserío Chorro Blanco del Distrito Pusalca en el Caserío Chorro Blanco del del Distrito Canchaque, Provincia Huancabamba, Departamento Piura, estos cuyas metas a ejecutar, se detallan en los TDR adjuntos;

Finalmente, en virtud a lo expuesto, se alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el Artículo 100° del RLCE para la ejecución de contratación de la ejecución de la IOARR: "**REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N°2586605**;

Que, Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°392- 2024 de fecha 28 de junio de 2024, aprueba su **ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, perteneciente al Pliego 457: Gobierno Regional Piura, por inclusión de (04) Procesos de Selección por el monto de S/ 13,936,338.99 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 99/100), conforme al anexo que forma parte de la presente resolución;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **395** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

28 JUN 2024

Que, con **Informe N°740-2024/GRP- 402000-402300-ABAST** de fecha **28 de junio de 2024**, el responsable del equipo de abastecimiento a la jefa de Sub Regional de Administración solicita aprobación de **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N° 2586605**. El Valor Referencial corresponde al monto S/ 291,315.50 (DOS CIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 50/100 SOLES), con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, con un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario y será convocada por el sistema mixto (tarifas la supervisión de obra y a suma alzada la liquidación de obra), Dicha contratación se encuentra incluida en el plan anual de Contrataciones y cuenta con los recursos correspondientes;

Que, con **Informe N°142-2024/GRP-402000-402300** de fecha **28 de junio de 2024**, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, solicita **APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N° 2586605**. El Valor Referencial corresponde al monto S/ 291,315.50 (DOS CIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 50/100 SOLES), con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, con un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario y será convocada por el sistema mixto (tarifas la supervisión de obra y a suma alzada la liquidación de obra), Dicha contratación se encuentra incluida en el plan anual de Contrataciones y cuenta con los recursos correspondientes;

Que, mediante proveído de fecha 28 de junio de 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos a que proyecte la resolución, de ser el caso;

Que, a través de la **DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**, en su artículo 26° determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto;

Que, asimismo la mencionada directiva en su artículo 27° determina la Vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **395** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **28 JUN 2024**

ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N°344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, el numeral 6.4 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad"; asimismo, el Art. 41 establece que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, entre otros.

Que, el Numeral 42.3 del Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna."

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225 -Ley de Contrataciones del Estado- establece que "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"; asimismo, en su numeral 27.4 señala: "El Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las condiciones para el empleo de la CONTRATACIÓN DIRECTA, señala: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia, se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)".

Que, el Artículo 101 del precitado Reglamento, señala respecto a la APROBACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS "(...) 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **395** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **28 JUN 2024**

requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."

Que, por su parte, el NUMERAL 102.2 DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY, establece que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades establecidos en dicha normativa, concordante con lo cual, la OPINIÓN OSCE N°127/2017/DTN, señala que "Para el caso de las Contrataciones Directas, las Entidades se encuentra exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las ENTIDADES NO DEBAN CUMPLIR CON APLICAR LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO QUE REGULAN LAS FASES DE ACTOS PREPARATORIOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2024-PCM- Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, **Piura**, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130- 2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan

Que, estando a lo establecido a la norma antes expuesta y en virtud a la conformidad emitida por la Oficina Sub Regional de Administración y el Responsable de Abastecimiento; en su calidad de entes técnicos especializados, otorgan su conformidad a la APROBACIÓN de Expediente de Contratación **PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N°2586605**. El Valor Referencial corresponde al monto S/ 291,315.50 (DOS CIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 50/100 SOLES), con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, con un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario y será convocada por el sistema mixto (tarifas la supervisión de obra y a suma alzada la liquidación de obra;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 395 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 28 JUN 2024

Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N°2586605. El Valor Referencial corresponde al monto S/ 291,315.50 (DOS CIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 50/100 SOLES), con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, con un plazo de ejecución del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario y será convocada por el sistema mixto (tarifas la supervisión de obra y a suma alzada la liquidación de obra, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional